

DECRETO SUPREMO N° 4404

VICTOR PAZ ESTENSSORO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el contrabando de artículos esenciales para la economía del país se ha agudizado últimamente, adquiriendo caracteres alarmantes y motivando la fuga de divisas en reexportaciones ilícitas;

Que es necesario tomar medidas eficaces y rigurosas de vigilancia aduanera, fronteriza, para eliminar la importación y exportación ilegal de mercaderías en todo el territorio de la Nación:

Que por ser insuficiente el personal de funcionarios aduaneros de la República para la vigilancia fronteriza y represión del contrabando, es conveniente solicitar la cooperación del Ejército de la Revolución Nacional y del Cuerpo Nacional de Carabineros a fin de evitar que se burle el pago de impuestos fiscales en desmedro del Erario Nacional.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

Artículo 1° Las reparticiones y unidades militares del Ejército Nacional y del Cuerpo Nacional de Carabineros podrán intervenir en la vigilancia fronteriza y represión del contrabando, en estrecha cooperación con la Dirección General de Ingresos y la Administración Nacional de Aduanas.

Artículo 2° En el ejercicio de tales funciones, las Fuerzas Armadas de la Nación podrán practicar decomisos y aprehensiones de toda clase de mercaderías y productos importados ilegalmente, así como de los que se trate de reexportar en forma clandestina, sobre los que tendrán derecho de participación o adjudicación en la siguiente proporción: 25% para la unidad a que perteneciesen los que procedieron al decomiso y 75% para los aprehensores y asimismo de las multas pertinentes, de conformidad a disposiciones legales vigentes y previos los trámites establecidos por la Ley Orgánica de Aduanas.

Artículo 3° Las mercaderías decomisadas por los miembros del Ejército Nacional y del Cuerpo Nacional de Carabineros, conforme a lo dispuesto por los artículos anteriores, se depositarán en la Aduana de la jurisdicción donde se practicó el secuestro con el respectivo inventario y parte de especies aprehendidas, para la inmediata instauración del sumario administrativo y con intervención directa del Ministerio de Defensa Nacional o del Ministerio de Gobierno, según sea el caso, en representación de los beneficiarios.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Hacienda y Estadística, Defensa Nacional y Gobierno; Justicia e Inmigración, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintidos días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis años.

(Fdo.) VICTOR PAZ ESTENSSORO.? Alberto Mendieta A? Gral. Julio Prado M.? Federico Fortún S.? Manuel Barrau P.? F. Diez de Medina.? Julio Ml. Aramayo.? Angel Gómez García.? Alcibiades Velarde.? Severo Vargas.? Abel Ayoroa.